

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2023-0190-TRA-PI**

**SOLICITUD DE LA PATENTE DE INVENCIÓN DENOMINADA “SISTEMAS DE SUMINISTRO DE HERBICIDAS SÓLIDOS ESTABLES”**

**DOW AGROSCIENCES LLC., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2016-0399)**

**PATENTES DE INVENCIÓN**

## **VOTO 0263-2023**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta y seis minutos del nueve de junio de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la abogada María Vargas Uribe, cédula 1-0785-0618, vecina de San José, apoderada de **DOW AGROSCIENCES LLC**, empresa constituida y organizada conforme las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268-1054, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:00:50 del 17 de febrero de 2023.

**Redacta la juez Quesada Bermúdez**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La abogada María Vargas Uribe, de

---

calidades indicadas, apoderada especial de la empresa **DOW AGROSCIENCES LLC**, presentó solicitud de inscripción de la patente de invención denominada: **SISTEMAS DE SUMINISTRO DE HERBICIDAS SÓLIDOS ESTABLES**.

Mediante los informes técnicos preliminar fase 1, preliminar fase 2, concluyente 1 y concluyente 2, del 25 de junio de 2020, 1 de marzo de 2021, 24 de febrero y 31 de octubre de 2022, respectivamente (folios 37 al 42, 63 al 69, 105 al 112 y 130 al 139), la examinadora Jessica María Valverde Canossa dictaminó técnicamente la invención solicitada y rindió las valoraciones pertinentes, por lo que mediante resolución dictada a las 09:00:50 del 17 de febrero de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la solicitud presentada (folios 140 a 148 del expediente principal).

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES LLC**., apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

---

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES LLC.** recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios o razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal y que por consiguiente le corresponde conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:00:50 del 17 de febrero de 2023.

---

## POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la compañía **DOW AGROSCIENCES LLC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:00:50 del 17 de febrero de 2023, la que mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## **DESCRIPTORES**

### INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCION

TE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE  
TG: PATENTES DE INVENCION  
TNR: 00.39.55